valenciaport
Autoridad Portuaria de Valencia

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CONTENEDORES FUMIGADOS

1. ANTECEDENTES

Los posicionamientos de contenedores que se llevan a cabo en los puestos de control fronterizo (en adelante PCF) requieren, generalmente, de su apertura para controles de identidad o inspecciones físicas, debiendo el personal de operativa y de inspección acceder en algunas ocasiones al interior de estos.

Algunos de los contenedores que se reciben han sido fumigados previamente en origen, con productos que no siempre tienen autorizada su utilización en la Unión Europea. En otras ocasiones el contenedor no ha sido correctamente ventilado en su proceso de fumigación, tal y como establece la normativa internacional al respecto.

Esta circunstancia hace que los Servicios de Prevención y Riegos Laborales, de los organismos y empresas que intervienen en las inspecciones, requieran seguridad, antes de la apertura del contenedor, de que el producto de fumigación no permanece ni físicamente ni en suspensión en el interior de este.

2. OBJETO

El presente procedimiento pretende establecer las medidas a adoptar con anterioridad a la apertura e inspección de contenedores, ya sean de importación o de exportación, y que deben ser abiertos para controles o inspecciones en el PCF. Así, se elabora este protocolo de actuación para asegurar que no existen residuos de productos utilizados para la fumigación en los contenedores que vayan a ser objeto de apertura e inspección física en el PCF.

3. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará en todo aquel contenedor de importación que haya sido fumigado en origen, o que por su contenido haya podido serlo, y en aquel contenedor de exportación que se informe como fumigado previamente a la exportación, o del que existan indicios de fumigación no comunicada.

Habida cuenta de que los contenedores refrigerados (reefer) que transporten mercancías refrigeradas y/o congeladas, así como aquellas unidades cuya configuración requiera el mantenimiento de condiciones controladas de temperatura durante el transporte, no son, por su propia característica, objeto de fumigación. Consecuentemente, este procedimiento se aplica en caso de mercancías transportadas en contenedores de carga seca (dry container).

Del mismo modo, tampoco son objeto de fumigación las mercancías que se presenten en envases o formatos destinados a la comercialización directa, venta minorista o suministro al

consumidor final, siempre que dichos envases constituyan la presentación comercial definitiva de la mercancía. Este procedimiento, por tanto, se aplica cuando las mercancías hayan sido cargadas a granel o en formatos habitualmente asociados a operaciones de fumigación (big bags, sacos, bolsas industriales., u otros formatos destinados a transporte, almacenamiento o transformación industrial).

La verificación de la tipología de carga se puede llevar a cabo mediante la documentación comercial y de transporte disponible (packing list, Bill of Lading (B/L), y Documentación comercial complementaria aportada por el operador económico). En caso de duda, podrá requerirse información adicional al operador económico o a su representante.

Las maderas utilizadas como elementos de estiba, sujeción, calce, apuntalamiento o embalaje de las mercancías no están incluidas dentro del alcance de los controles previstos en el presente procedimiento de fumigación, ya que dichos materiales se encuentran sometidos a los requisitos específicos establecidos por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias n.º 15 (NIMF 15 / ISPM 15), relativa a los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, disponiendo de su propio régimen de control e inspección fitosanitaria. En consecuencia, la mera presencia de maderas de estiba o embalajes de madera conformes a la NIMF 15 no constituirá, por sí sola, un criterio para la activación del procedimiento de medición contemplado en este documento.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al formar parte de los procesos operativos ligados a PCF, afecta a diversos colectivos que intervienen en el proceso de solicitud de posicionamiento y de realización de inspecciones físicas. En concreto:

- Operador Económico (persona que tenga poder de disposición sobre las mercancías y su representante).
- Servicios de Inspección en frontera y Aduana.
- Autoridad Portuaria.
- Entidad Gestora de PCF,
- Cualquier otra entidad involucrada en la gestión del PCF, de posicionamiento, o de apoyo a labores de control e inspección.

5. PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN

Los operadores económicos deben informar en el gestor de posicionados GESPOS de aquellas unidades de transporte que hayan sido sometidas a fumigación en origen y tengan que ser posicionadas para su inspección física en los lugares autorizados, a efectos de poder realizar las mediciones correspondientes (medición obligatoria 100%).

La condición para su posicionamiento para inspección es la entrega en el portal del gestor del PCF de un informe de medición de gases por una empresa autorizada que indique que el contenedor es apto para que se realice su apertura en las debidas condiciones de seguridad (NB: El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) anualmente actualiza los límites de exposición profesional (LEP), los cuales se tendrán que tomar en consideración).

Adicionalmente, la presentación de un certificado de ventilación o un certificado “libre de

gases", emitido por empresa autorizada donde conste la pertinente medición, acredita asimismo que el contenedor es válido para revisión en PCF *(Nota: no se pueden confundir estos certificados con el certificado de higienización, emitido antes de la carga del contenedor. En caso de duda sobre esta cuestión, se puede consultar al gestor del PCF).*

Esta información adicional que se solicita o el protocolo a aplicar, no exime de cumplir las prescripciones que el Código IMDG de Mercancías Peligrosas establece para unidades fumigadas.

Asimismo, en el caso de contenedores en que no se ha comunicado su fumigación, pero puede ser susceptible de haberlo sido, por contener alguna de las mercancías contenidas en el **Anexo 1** de este procedimiento, debe realizarse también la medición. El gestor de posicionados alertará de este deber al solicitante de la cita.

En estos casos, en los que no se haya declarado el fumigante posiblemente utilizado, la empresa autorizada para la medición deberá medir los siguientes gases: Fosfina (PH3), Difluoruro de Sulfurilo (SO2F2) y Bromuro de Metilo (CH3Br).

La medición se puede llevar a cabo por una empresa externa especializada inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP de empresas de servicios de control de plagas ambientales y para la industria alimentaria) y autorizada para prestar servicios comerciales en la APV. El operador económico coordinará con la empresa externa la medición. La medición consiste en una toma de muestra del aire del contenedor, la cual se llevará a cabo sin desprecintar ni abrir el contenedor. La medición se hará en el PCF dónde indique el gestor de la instalación, o alternativamente, si no es posible lo anterior, en las terminales de contenedores, sin comprometer la vigilancia y el control aduanero en ningún caso.

Si el contenedor resulta tras la medición no ser apto para su apertura, se deberán seguir las recomendaciones indicadas por la empresa externa autorizada (pe. ventilaciones), quedando debidamente documentadas y acreditadas hasta que la medición resulte apta, siempre con la coordinación del gestor de la instalación y sin comprometer la vigilancia y el control aduanero.

En el caso de que se detecte en el momento de la inspección física algún residuo sólido asociado a la fumigación, se procederá de la siguiente forma:

- Se realizará la comunicación a los SCOF y a Aduana de la existencia del contenedor con residuos a través de la Entidad Gestora.
- Se comunicará al operador, a través de la Entidad Gestora, para que la empresa externa autorizada proceda a iniciar este protocolo desde su inicio si no existe medición. Si se dispone de medición previa con resultado apto, únicamente se procederá a la retirada del residuo mediante empresa autorizada.

6. PROCEDIMIENTO EN EXPORTACION

El operador económico deberá comunicar, en el momento de solicitar el posicionado, que el contenedor ha sido fumigado.

Dicha comunicación se realizará a través de la plataforma de gestión de posicionados debiendo presentar el informe apto para apertura.

En caso de cualquier incidencia en la apertura, se comunicará al operador para su solución inmediata y a los Servicios de Prevención implicados para iniciar la investigación de la incidencia, las causas que la originan y las medidas necesarias para su no reproducción.

7. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los Servicios de Prevención informarán de este procedimiento a sus trabajadores implicados y pondrán a disposición los equipos de protección, en su caso, según sus propios procedimientos. Todo ello sin perjuicio de las labores de coordinación de actividades empresariales (CAE) que legalmente procedan.

8. DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La Autoridad Portuaria de Valencia realizará la difusión de este procedimiento a todas las partes implicadas en el mismo.

El procedimiento entrará en vigor al 2 de noviembre de 2026.

valenciaport
Autoridad Portuaria de Valencia

ANEXO 1: RELACIÓN DE MERCANCÍAS A CONSIDERAR EN IMPORTACIÓN

PARTIDA ARANCELARIA		DESCRIPCIÓN
Cereales	1001	Trigo y morcajo (tranquillón).
	1002	Centeno.
	1003	Cebada.
	1004	Avena.
	1005	Maiz.
	1006	Arroz.
	1007	Sorgo de grano.
	1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
Especias y condimentos	0904	Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta* (Pimienta negra, pimienta blanca, pimentón dulce o picante, guindillas y chiles secos, triturados o pulverizados).
	0905	Vainilla.
	0906	Canela y flores de canelero.
	0907	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
	0908	Nuez moscada, macis, cardamomos.
	0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro (Semillas enteras o molidas utilizadas como especia).
	0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.
Frutos secos	0801	Cocos, nueces de Brasil y nueces de marañón (anacardos/castañas de cajú).

	0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos (almendras, avellanas, cacahuetes, nueces de nogal, castañas, pistachos y macadamias,...).
	0804	Dátiles, higos, piñas, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes (presentados en estado seco u obtenido por deshidratación).
	0806	Uvas (únicamente las uvas pasas).
	0813	Las demás frutas y otros frutos secos, o mezclas de ellos (Albaricoques/damascos, ciruelas pasas, manzanas secas, peras secas y mezclas de frutos secos del capítulo).
Madera	4401	Leña y desperdicios de madera.
	4403	Madera en bruto.
	4407	Madera aserrada o desbastada.
	4408	Hojas para chapado.
	4409	Madera perfilada de forma continua.
	4410	Tableros de partículas.
	4411	Tableros de fibra de madera.
	4412	Madera contrachapada y chapada.
	4416	Duelas para tonelería.
	4418	Duelas preparadas en paneles.
Semillas	1201 a 1206	Semillas oleaginosas principales: Habas (frijoles, porotos) de soja, incluso quebrantadas; semillas de lino; semillas de nabo (nabina) o de colza; semillas de girasol.
	1207	Las demás semillas oleaginosas: Semillas de algodón, sésamo (ajonjolí), amapola, cáñamo, calabaza o melón.
	1209	Semillas, frutos y esporas para siembra.
	1211	Uso medicinal o perfumería (semillas utilizadas principalmente en farmacia, perfumería o insecticidas).

	0713	Legumbres secas desvainadas: Incluye guisantes (chícharos), garbanzos, alubias (frijoles/habas), lentejas, incluso si están acondicionados para siembra.